

Mendoza, 29 de Mayo de 2026.

A: SEG

DE: GJR

**REF.: EX-2026-04129745-GDEMZA-EPRE#SSP. PROCEDIMIENTO
ADECUACIÓN DE VAD AÑO 2026. AUDIENCIA PÚBLICA
ANUAL. DECRETO N° 1680-2024.**

Vienen las presentes actuaciones, a fin de que esta Gerencia Jurídica dictamine sobre la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de someter a consideración la Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD), de conformidad a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 1680/2024.-

I.- NORMATIVA REGULATORIA.

La ley 6.497, bajo el título Tarifas, en los Artículos 43 a 45 dispone los principios legales a los que deben ajustarse las tarifas eléctricas tanto en su determinación como en lo que respecta a la estructura de las mismas.-

En lo que aquí nos ocupa, el Artículo 43 inciso a) expresa: *Proveer a los Distribuidores que administren los servicios de acuerdo a pautas y parámetros de gestión eficiente...la posibilidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer sus propios costos eficientes de operación mantenimiento y expansión de los servicios, los impuestos y una tasa de rentabilidad razonable conforme lo dispuesto por el Art. 46 de esta ley;* por su parte el inciso b) dispone: *En el caso de tarifas de distribuidores, el precio de venta de la energía eléctrica deberá incluir el valor agregado de distribución reconocido al distribuidor, y un término representativo de los costos de adquisición de la energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista, de manera que las variaciones de éste último se reflejen en las tarifas a*

los respectivos usuarios; y el inciso c) establece: *En el caso de tarifas a usuarios finales el Poder Concedente establecerá mecanismos que permitan determinar una tarifa homogénea para iguales modalidades de uso o consumo en todo el territorio provincial.*

Por su parte, el Contrato de Concesión celebrado con las Concesionarias del servicio público de electricidad, en el Anexo titulado “Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario” Punto I Generalidades, dispone: *El recálculo tarifario se realizará cuando se produzcan variaciones en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), incluido el transporte; y cuando corresponda actualizar los costos propios de distribución y los gastos de comercialización.*

Así, el marco normativo sucintamente expuesto prevé un mecanismo regulatorio concreto a los efectos de trasladar a tarifa de Usuario Final ajustes de costo de adquisición de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista -incluido el Transporte- como también actualizaciones autorizadas del Valor Agregado de Distribución (VAD).-

II.- DECRETO PROVINCIAL N° 1680/2024

El Procedimiento de Adecuación de Valor Agregado de Distribución, que, en Anexo forma parte del Decreto N° 1680/2024 (BO 05/09/2024), en lo que aquí atañe, establece:

1. Generalidades.

“Este Procedimiento tiene por objeto la adecuación periódica intra período tarifario (entre revisiones tarifarias ordinarias), del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza y de los Cargos por Servicios determinados en cada Revisión Tarifaria Ordinaria”.

2. Inicio y Plazos de Aplicación.

“En el mes de mayo de cada año se habilitará el presente procedimiento y el EPRE procederá a la actualización del requerimiento de ingresos para cada una de las empresas conforme lo indicado en el punto 3 de este procedimiento.

Posteriormente el EPRE convocará a Audiencia Pública la que deberá realizarse previo a la aplicación de agosto de cada año (el subrayado me pertenece).

“La aplicación efectiva del Factor de Adecuación de VAD propio resultante se realizará trimestralmente siempre que el procedimiento se active según lo establecido en el punto 4 del presente. Dicha aplicación será en los meses de agosto, noviembre, febrero y mayo, correspondiendo el mes de agosto a la primera aplicación del FAV, noviembre a la segunda aplicación, febrero a la tercera aplicación y mayo a la cuarta aplicación”.

4. Activación del Procedimiento de Actualización.

“El Procedimiento de Adecuación de Valor Agregado de Distribución aquí descrito, se implementará trimestralmente siempre y cuando la variación del IPC – considerando los índices según lo explicitado anteriormente, sea igual o superior al Umbral definido del más/menos siete por ciento (+/- 7%) trimestral.

En el caso que la variación del IPC no supere el Umbral definido, no se implementará la actualización del Requerimiento de Ingresos en el trimestre, correspondiendo en el próximo trimestre considerar la variación del IPC de los últimos seis (6) meses. El Umbral definido podrá ser revisado por el EPRE en oportunidad de la Audiencia Pública Anual prevista en el presente procedimiento”.

Así las cosas, en atención a lo normado en el Pto. 3 del citado Procedimiento de Adecuación de VAD titulado “Determinación del Requerimiento de Ingresos” y demás normativa regulatoria aplicable, la Gerencia Técnica de la Regulación, a través del MEMO GTR N° 015/2026, elabora informe con los resultados de las estimaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de cada una de las Concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica a ser presentados en la Audiencia Pública respectiva. Asimismo, y con el alcance indicado, diseña los Cuadros Tarifarios y demás instrumentos que regirán a partir del 01 de Agosto de 2026.-

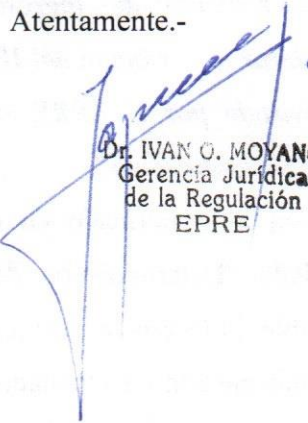
Puntualmente, y bajo la metodología prevista en el Procedimiento vigente, el informe expresa que se proyectaron los costos de explotación y los activos

eléctricos y no eléctricos a Julio de 2026, considerando las variaciones esperadas de los índices para el trimestre Mayo-Julio 2026. Asimismo indica que el resultado obtenido, al no contar al tiempo de la elaboración del informe con la totalidad de los Índices publicados, deberá ser verificado oportunamente con los índices reales. Por otra parte, el informe sostiene que integran el Valor Agregado de Distribución de cada una de las concesionarias diversos aspectos reconocidos en los Acuerdos Transaccionales.-

III.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, en atención a las razones apuntadas, normativa citada e informe técnico adjunto, esta Gerencia Jurídica entiende que se está en condiciones de proseguir con el dictado del acto administrativo de convocatoria a Audiencia Pública prevista en el Procedimiento de Adecuación de VAD aprobado por Decreto Provincial N° 1680/2024.-

Atentamente.-



Dr. IVAN G. MOYANO
Gerencia Jurídica
de la Regulación
EPRE